

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 2024-00029-00

Auto: 230

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el proceso de **PERTENENCIA**, que pretende iniciar mediante apoderado judicial el señor **ANDRÉS GIRALDO SUAREZ** en contra de **CARLOS ELIECER GIRALDO SUAREZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP y el y en el Decreto 806 de 2020, debido a que;

A. No se allegó escrito de demanda por lo que deberá aportarse.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA**, iniciada por el señor **ANDRÉS GIRALDO SUAREZ** en contra de **CARLOS ELIECER GIRALDO SUAREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a5d67b41c59d4c186cfe0ceb80078bd925fa017bb11df975256419dfdc51ee**

Documento generado en 16/02/2024 04:35:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**